

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021- 0464

Clase de proceso: ejecutivo

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de algunas exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

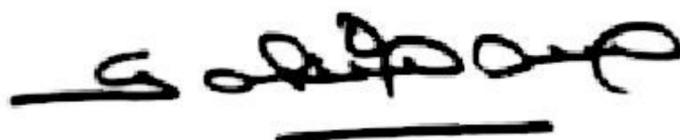
En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Dirija la demanda a este estrado judicial.

2.-Allegue poder especial con el lleno de los requisitos que señala el art. 74 del C.G.P. o art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ